



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: ANTONIA ELENA DÍAZ OÑATE.
SOLICITANTE: JOSÉ ALBERTO CABAS DÍAZ, GUSTAVO ADOLFO CABAS JACOME, CARLA NATALIE, FERNÁNDA CAMILA y CLAUDIA ZIOMARA CABAS MAESTRE.
RADICADO: 20001 31 10 003 2021 00559-00.

Habiéndose subsanada la presente demanda de sucesión intestada de la causante ANTONIA ELENA DÍAZ OÑATE, promovida mediante apoderado judicial por los señores, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante ANTONIA ELENA DÍAZ OÑATE, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 12 de marzo de 2021, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a los señores JOSÉ ALBERTO CABAS DÍAZ, GUSTAVO ADOLFO CABAS JACOME, CARLA NATALIE, FERNÁNDA CAMILA y CLAUDIA ZIOMARA CABAS MAESTRE por derecho de representación de su difunto padre JOSÉ AGUSTÍN CABAS DÍAZ que era hijo de la causante.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores EDINSÓN RAFAEL y MILDRETH DEL SOCORRO CABAS DÍAZ, en calidad de hijos de la causante, COMO REQUERIMIENTO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndole que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso

podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

QUINTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención al artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: ORDENAR al gerente de la SOCIEDAD INVERSIONES CABAS DÍAZ S. A.S., doctor EDINSÓN RAFAEL CABAS DÍAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta decisión, inscribir en el libro de acciones el embargo de las acciones de la causante ANTONIA ELENA DÍAZ OÑATE que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 26.935.145 de Valledupar, Cesar.

ORDENAR al gerente de la SOCIEDAD INVERSIONES CABAS DÍAZ S. A.S., doctor EDINSÓN RAFAEL CABAS DÍAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta decisión, sirva remitir a este despacho judicial en el término de quince días contados a partir del recibo de esta notificación un informe sobre los dividendos de las acciones de la causante ANTONIA ELENA DÍAZ OÑATE que en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 26.935.145 de Valledupar, Cesar desde el 12 de marzo de 2021 hasta la fecha de notificación.

EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del cincuenta por ciento del inmueble descrito con folio de matricula inmobiliaria 190-234 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar distinguido con la dirección: 1) carrera 12ª #12-17, 2) carrera 11ª #12-17 actual a nombre de la causante ANTONIA ELENA DÍAZ OÑATE.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

S/RD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e982edd74265a010f92090071319224ee0ce77991a49fe8aa3fa1f1eb256e53

Documento generado en 18/02/2022 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>